

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035

Fecha: 08/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2021 00631	Verbal	JOSÉ FEDERICO - AHUMADA MORA	LUZ MERY - ROJAS REYES	Auto admite demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	06/03/2023	1
18003110002 2022 00481	Procesos Especiales	LUIS CARLOS - PÉREZ CABEZAS	EJÉRCITO NACIONAL: SANIDAD MILITAR	Auto decreta pruebas	06/03/2023	1
18003110002 2023 00085	Verbal	LETICIA - DELGADO VALENZUELA	VICENTE - DÍAZ CARDONA	Auto admite demanda	06/03/2023	1
18003110002 2023 90033	Otras Actuaciones Especiales	LAURA CRISTINA - PLAZA GÓMEZ	YULIAN FERNANDO - BALLETEROS TOVAR	Auto concede amparo de pobreza	06/03/2023	1
18003184002 2010 80007	Conciliación Previa	SONIA LUZMILA MOSQUERA HURTADO	CARLOS SAMUEL-QUINTO MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/03/2023	1
18003184003 2009 00110	Procesos Especiales	JANETH BLANCO HERRERA	PEDRO NEL-NORIEGA	Auto pone en conocimiento ESCRITO DE PAGO DEL DEMANDANTE	07/03/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE FEDERICO AHUMADA MORA
DEMANDADO : LUZ MERY ROJAS REYES
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00631-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoada por JOSE FEDERICO AHUMANDA MORA contra LUZ MERY ROJAS REYES, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f18b30c329d7b1e7a6bbb94937a5e8019315ecc7af6f9a71f460550ff29373**

Documento generado en 06/03/2023 10:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE : LUIS CARLOS PEREZ CABEZAS
DEMANDADO : SANIDAD MILITAR - MINISTERIO DE DEFENSA
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2022-00481-00

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

Las aportadas con la contestación.

Requíerese al incidentante para que aporte una nueva historia clínica al correo que aparece en el escrito de contestación del incidente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eaaad92666ca54aeeba9ce4266822f63d35601b852110a057aeade8f8922fcd**

Documento generado en 06/03/2023 10:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **LETICIA DELGADO VALENZUELA**
DEMANDADO : **VICENTE DIAZ CARDONA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00085-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por LETICIA DELGADO VALENZUELA contra VICENTE DIAZ CARDONA, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- RECONOCER personería al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e12186b49d90472331b9419f5b7b709be817393ba9f2a1c27d43dc6f8cb2d0e

Documento generado en 06/03/2023 10:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LAURA CRISTINA PLAZA GOMEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90033-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora LAURA CRISITINA PLAZA GOMEZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda regulación de alimentos.
- 2.
3. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e393ec236c089598e1bf0647dfe6eaa6915c773417fa326f43c9c23fa27cf76**

Documento generado en 06/03/2023 10:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MIGUEL SAMIR QUINTO MOSQUERA
EJECUTADO : CARLOS SAMUEL QUINTO MOSQUERA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2010-80007-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 430 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS SAMUEL QUINTO MOSQUERA** para que pague la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CINETO OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$15.313.185.35) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del ejecutante.

2.- **NOTIFÍQUESE** al demandado de la presente demanda de conformidad con el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 397 del Código General del Proceso y artículo 599 del ibídem, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuenta el ____% del salario devengado por el demandado hasta completar la suma de \$20.000.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía de \$786.844.28. Oficiese.

No se decretan las medidas cautelares de los numerales 2 y 3 del escrito de medidas cautelares por cuanto en este proceso no hay garantía alimentaria sino para menores y en la tercera no corresponde al nombre del ejecutado.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 260a182159b21f24e8715b8ce02dba451e17d3d795cf2d1a997e3254db28f9a1

Documento generado en 06/03/2023 10:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION
DEMANDANTE : PEDRO NEL NORIEGA
DEMANDADO : DANIEL SANTIAGO NORIEGA BLANCO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2009-00110-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandada en el asunto de la referencia, el escrito de pago del demandante, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ